



AUTO No. 0 5 3 9

19 DIC 2014

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de primera instancia proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto (Nariño), Sala de Decisión Penal, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora **PAULA ANDREA ARBOLEDA BASANTE**, en el marco de la Convocatoria No. 315 de 2013 – INPEC Dragoneantes"

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y en cumplimiento de la decisión proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto (Nariño), Sala de Decisión Penal, procederá a realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

ANTECEDENTES

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 502 de fecha 19 de noviembre de 2013, convocó a Concurso — Curso abierto de méritos para proveer definitivamente trescientas cincuenta (350) vacantes del empleo de Dragoneante, Código 4114, Grado 11, del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, Convocatoria No. 315 de 2013.

En desarrollo de la mencionada convocatoria y verificado el aplicativo de inscripciones correspondiente, la CNSC, pudo determinar que con el PIN No 3154227918, se encuentra inscrita la señora **PAULA ANDREA ARBOLEDA BASANTE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.082.748.433, en el empleo de Dragoneante Código 4114, Grado 11, de la Convocatoria No. 315 de 2013 - INPEC.

La CNSC en uso de sus facultades legales suscribió el Contrato No. 213 con la Sociedad Interdisciplinaria para la Salud S.A - Centro de Medicina Diagnostica SIPLAS, cuyo objeto es:

"Prestación del Servicio de Salud para la práctica de exámenes médicos, según la Resolución número 003168 de 2013 del INPEC, a los aspirantes que continúen habilitados luego de surtir las pruebas del concurso, atención a reclamaciones, derechos de petición y tutelas que se presenten con ocasión a los exámenes realizados en el marco de la convocatoria pública número 315 de 2013 – INPEC".

La Sociedad Interdisciplinaria para la Salud S.A - Centro de Medicina Diagnostica SIPLAS en ejecución del Contrato No. 213 de 2014 celebrado con esta entidad, efectuó el trámite de exámenes médicos a los aspirantes que continuaban habilitados después de surtir las pruebas del proceso de selección de la Convocatoria No. 315 de 2013, en aplicación de las disposiciones comprendidas en el Acuerdo No. 502 de 2013, determinando que la señora **PAULA ANDREA ARBOLEDA BASANTE** obtuvo concepto de NO APTO por Hematuria y Talla Baja, al medir 152 cm centímetros, siendo "1.58m", el mínimo de estatura requerido por la Convocatoria No. 315 de 2013, conforme lo dispuesto en el artículo 40 del Acuerdo referido.

La señora **PAULA ANDREA ARBOLEDA BASANTE**, en aplicación de los preceptos contenidos en el artículo 86 de la Constitución Política, promovió Acción de Tutela contra la Comisión Nacional del Servicio Civil, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la igualdad y al trabajo; trámite constitucional que fue asignado por reparto al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto (Nariño), Sala de Decisión Penal, bajo el radicado No. 520012204000-2014-00247-00.

Continuación Auto No.

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de primera instancia proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto (Nariño), Sala de Decisión Penal, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora **PAULA ANDREA ARBOLEDA BASANTE**, en el marco de la Convocatoria No. 315 de 2013 – INPEC Dragoneantes"

Mediante oficio No.SSP-3273 de fecha dieciséis (16) de diciembre de 2014, radicado en la CNSC bajo el No. 37226 del 17 de diciembre de 2014, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto (Nariño), Sala de Decisión Penal, notificó a la Comisión Nacional del Servicio Civil la providencia de fecha 15 de diciembre de los corrientes, sentencia por la cual, resolvió la Acción de Tutela interpuesta por la señora **PAULA ANDREA ARBOLEDA BASANTE**, aspirante de la Convocatoria No. 315 de 2013 INPEC, decidiendo amparar el derecho fundamental de petición.

Revisada la orden Judicial, se observó que el *a quo* al momento de adoptar la decisión de instancia, dispuso lo siguiente:

"(...) **PRIMERO: TUTELAR** el derecho fundamental de petición de la señorita **PAULA ANDREA ARBOLEDA BASANTE**, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la CNSC, notificar en un plazo no mayor a cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación a la accionante del presente fallo, la contestación a la solicitud elevada por la acciónate el 22 de octubre de 2014.(...)"

Teniendo en cuenta que frente al cumplimiento de fallos de tutela, la Corte Constitucional¹se ha pronunciado definiéndolos como órdenes de obligatorio cumplimiento que reconocen derechos a favor de las personas, en virtud de las cuales, la autoridad demandada tiene la obligación perentoria de cumplir con exactitud y oportunidad lo judicialmente ordenado, la CNSC procederá a dar cumplimiento en los términos en que fue dada la orden.

Por lo anterior, se dispondrá a través del Coordinador de la Convocatoria No. 315 de 2013 INPEC, ordenar a la Sociedad Interdisciplinaria para la Salud S.A - Centro de Medicina Diagnostica SIPLAS, en virtud del Contrato No. 213 de 2014, responda de fondo la reclamación realizada por la señora **PAULA ANDREA ARBOLEDA BASANTE** mediante correo electrónico de fecha 22 de octubre de 2014, notificándole del contenido de la respuesta emitida conforme a lo dispuesto en el fallo judicial.

De lo anterior, se informará al aspirante a través de la página web de la CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

Que la Convocatoria No. 315 de 2013 INPEC se encuentra adscrita al despacho del Comisionado Dr. Pedro Arturo Rodríguez Tobo.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Cumplir y acatar la decisión judicial adoptada en primera instancia por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto (Nariño), Sala de Decisión Penal, consistente en tutelar el derecho fundamental de petición invocado por la señora PAULA ANDREA ARBOLEDA BASANTE, aspirante de la Convocatoria No. 315 de 2013 - INPEC Dragoneantes.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Sociedad Interdisciplinaria para la Salud S.A - Centro de Medicina Diagnostica SIPLAS, que en virtud del Contrato No. 213 de 2014, de respuesta de fondo a la reclamación realizada por la señora PAULA ANDREA ARBOLEDA BASANTE mediante correo electrónico de fecha 22 de octubre de 2014; sirviéndose comunicar de manera efectiva a la accionante el contenido de la respuesta, conforme lo dispuesto por el Juez Constitucional de primera instancia.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente decisión a la señora PAULA ANDREA ARBOLEDA BASANTE, quien reside en la dirección Manzana 9, Casa 7, Barrio Santa María, en

¹T-1686 de 2000, T-406 de 2002 y T-510 de 2002 entre otras.

Continuación Auto No. 0 5 3 9

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de primera instancia proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto (Nariño), Sala de Decisión Penal, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora **PAULA ANDREA ARBOLEDA BASANTE**, en el marco de la Convocatoria No. 315 de 2013 – INPEC Dragoneantes"

la Ciudad de Pasto (Nariño) y enviar correo electrónico a las direcciones electrónicas reportadas por el accionante, esto es: pauliss000and@hotmail.com y pa

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente decisión al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto (Nariño) - Sala de Decisión Penal, en la Calle 19 # 23 – 00, Oficina 11-11, en la ciudad de Pasto (Nariño).

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO: El presente no procede recurso alguno

Dado en Bogotá D.C, el

19 DIC 2014

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO

Pedrots No ?

Comisionado

Elaboró: Camilo Morales (1 Revisó: Irma Ruiz Martínez Luz Mirella Giraldo Ortege Miguel Fernando Ardila